

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Con motivo de una instancia de D. Fernando Malabouche, fabricante en Valencia de instrumentos de pesar y medir, solicitando que se legalice por el Contraste el uso público de dos romanas de su invención, y que se derogue la prescripción del reglamento vigente que prohíbe el empleo de aquellos aparatos para pesas inferiores a un kilogramo, la Comisión permanente de Pesas y Medidas informa con fecha 19 de Agosto próximo pasado que las dos romanas presentadas por el Sr. Malabouche, señaladas con los números 10.395 y 10.396, están construidas con arreglo a sólidos principios científicos, análogos a los que presiden la construcción de las romanas ordinarias, sobre las que tienen las ventajas siguientes:

1.^a Que siendo ambas diferenciales, la señalada con el núm. 10.396 puede comprobarse por sí misma para pesadas inferiores a dos kilogramos, colocando el contrapeso de corredera que lleva en el brazo corto en el cero de la división, en cuyo caso debe quedar la romana en fiel produciéndose igual resultado en la número 10.395, cuando el único pilón que tiene está en el cero; con la ventaja en ésta sobre la anterior de que la comprobación sirve para todo su alcance, é imposibilita el fraude a que se prestan las ordinarias por aumento ó disminución del pilón.

2.^a Que presentando ambas romanas tres divisiones, una sobre el brazo corto y las otras dos sobre aristas opuestas del brazo largo, consecutivas en numeración, se pueden verificar con ellas, merced al cambio de punto de apoyo, toda clase de pesadas desde cero a 100 kilogramos.

3.^a Que en la romana núm. 10.396 de pilón de corredera, las pesadas hasta 36 kilogramos se pueden hacer de 50 en 50 gramos usando sólo el pilón de corredera y las divisiones del brazo corto, para pesadas menores de dos kilogramos, y de ambos pilones a la vez desde dos kilogramos hasta 36; en la núm. 10.395 pueden efectuarse en todo su alcance pesadas por fracciones de 250 gramos, siendo, a pesar de su menor apreciación, preferible a la núm. 10.396, porque además de ser ésta de más complicado manejo, lleva en sí la posibilidad de que, usada de mala fe, pueda darse lugar al fraude con perjuicio del vendedor, acercando el pilón de corredera al punto de apoyo. Respecto al segundo extremo de lo solicitado por el Sr. Malabouche, ó sea la derogación del precepto regla-

mentario que impide el uso de la romana para pesos inferiores á un kilogramo, propone la Comisión que queda en suspenso dicha prescripción hasta que el nuevo reglamento consigne terminantemente la abolición de dicho precepto, si prevaleciera esta opinión.

En su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto, de conformidad con el dictamen de dicha Comisión y lo propuesto por esa Dirección general, que sean declaradas de uso legal en las transacciones de todo género, las nuevas romanas de la invención del señor Malabouche, y que para ellas quede en suspenso la prescripción consignada al final del anejo número 1 al reglamento de 27 de Mayo de 1838, que prohíbe el uso de las romanas para pesos inferiores á un kilogramo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 8 Octubre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á la práctica lo dispuesto por el Real decreto de 1.º del actual sobre formación de escalafones de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes de este Ministerio,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los empleados activos presentarán al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, que terminará el 5 de Noviembre próximo, sus hojas de servicios totalizados hasta el 31 del mes actual, con expresión de las fechas de posesión y cese en cada empleo, y acompañadas de los títulos y certificaciones originales que justifiquen dichos servicios, así como de un índice duplicado de estos documentos.

Dichas hojas de servicios se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

2.º En el mismo plazo, y con iguales requisitos, los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios en el Gobierno de la provincia en que residan, y los que disfruten haber pasivo acompañarán el documento que justifique la cuantía de este haber y la fecha de su concesión.

Para los que residan en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de documentos hasta el 15 de Diciembre próximo.

3.º A los empleados activos y cesantes que, por causas atendibles, no justifiquen todos sus servicios dentro de los plazos establecidos, no se les concederá la preferencia que fija la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º del actual, hasta que, habiendo acreditado aquéllos, puedan ser in-

cluidos, al rectificarse el escalafón, en el lugar que les corresponda.

4.º Una vez recibidas en las Direcciones generales de Administración local y de Beneficencia y Sanidad, por conducto de los Jefes de las Secciones respectivas, las hojas de servicios de los empleados de planta de las mismas, con inclusión de los porteros y mozos, se remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de uno de los índices á que se refiere la regla 1.ª, para que, juntamente con las que procedan de las Secciones dependientes de ésta, sirvan de base al escalafón general.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad acompañará igualmente las hojas de servicios de los empleados de las oficinas centrales de dichos ramos y las pertenecientes á los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia, remitiendo también los expedientes personales de todos ellos, que obrarán en lo sucesivo en la Sección correspondiente de la Subsecretaría.

5.º Los Gobernadores civiles elevarán semanalmente á este Ministerio las hojas de servicio documentadas que reciban hasta terminar el día 5 de Noviembre próximo, correspondientes al Secretario, Oficiales, Aspirantes y Porteros de la Secretaría del mismo, á los cesantes que residan en la provincia, y las suyas propias, en el caso de que, por reunir el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo ó por haber desempeñado empleo de inferior categoría dependiente de este Ministerio, deseen figurar en el escalafón.

Los Gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias, acompañarán también las de Oficial y Escribiente de las Delegaciones especiales de Menorca y Gran Canaria.

6.º Los Directores generales, los Jefes de Sección de la Subsecretaría y los Gobernadores de provincia examinarán los documentos que indique el índice firmado por el interesado, en el que pondrán su conformidad, conservando uno de los dos ejemplares y uniendo el otro á los documentos que remitan.

7.º La Subsecretaría compulsará las hojas de servicios, certificando de la exactitud de éstos y rectificando por nota las equivocaciones ú omisiones que aparezcan en aquéllas, y procederá á formar el escalafón que con carácter provisional habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Diciembre próximo.

Los documentos justificativos de los servicios expresados por el interesado en su hoja se devolverán á éste por el mismo conducto de presentación, y los que hayan originado reclamaciones se retendrán hasta que se publique el escalafón definitivo.

8.º La misma Subsecretaría tramitará las reclamaciones que se presenten con motivo del escalafón provisional y propondrá la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 Octubre 1892.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Relación de los aprovechamientos forestales que se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, en cuyo acto regirán los pliegos de condiciones y estados insertos en los BOLETINES OFICIALES de 19 y 23 de Agosto último.

PUEBLOS.	MONTES.	DISFRUTES.	TIPO de subasta — Pesetas.	Fecha para la subasta.		
				Mes.	Día.	Hora.
Partido de Belchite.						
Herrera	El Pinar	Pastos	500	Octubre	22	11
Idem	Dehesa Luquillo	Idem	750	Idem	22	12
Jaulín	Común	Arena	500	Idem	25	11
Moneva	Dehesa Boalar	Pastos	750	Idem	23	11
Villanueva del Huerva.	La Dehesa	Idem	400	Idem	26	11
Partido de Calatayud						
Belmonte	Bajo ó de la Concha	Pastos	250	Idem	22	11
Idem	Monte alto	Idem	125	Idem	22	12
Morés	La Sierra	Idem	300	Idem	26	11
Idem	La Solana	Idem	450	Idem	26	12
Orera	Alto Pinar	500 pinos marcados	375	Idem	23	11
Sabiñán	Serrezuela	Pastos	60	Idem	25	11
Sestrica	Dehesa de San Felices	Idem	1.000	Idem	27	11
Ti erga	Valdelosa	Leñas	200	Idem	28	11
Tobed	Dehesa Carnicera y Sancho Cabrera	Pastos	1.000	Idem	24	10
Idem	Idem	Para 300 corderos	75	Idem	24	10 1/2
Idem	Valvillano	Pastos	500	Idem	24	11
Idem	Valdeolivo	Idem	400	Idem	24	11 1/2
Partido de Caspe.						
Sástago	Dehesa de la Rosa	Pastos	1.250	Idem	22	11
Partido de Daroca.						
Codos	Valdemontero	Leñas	250	Idem	24	11
Cosuenda	La Sierra	Idem	1.750	Idem	22	11
Cubel	El Otero	Pastos	100	Idem	27	11
Encinacorba	Carracodos y Valdepuerto	Leñas	800	Idem	23	11
Langa	De Propios	Idem	1.500	Idem	25	11
Manchones	El Trévago y la Orden	Pastos	258	Idem	26	11
Pardos	Chaparral	Leñas	500	Idem	28	11
Partido de Ejea.						
Castejón de Valdejasa . .	Val de Castellar	Pastos	150	Idem	26	11
Idem	Dehesa del Plano	Idem	250	Idem	26	12
Ejea	Val de Escopar	Idem	2.000	Idem	22	11
Idem	Areños	Idem	2.000	Idem	22	11 1/2
Idem	Coscojar de la Huerta	Idem	400	Idem	22	12
Murillo de Gállego . . .	Dehesa Mari vera	Idem	300	Idem	24	11
Partido de Pina.						
Fuentes de Ebro	Vallipuey	Pastos	600	Idem	24	11
Nuez	El Prado	Idem	725	Idem	23	11
Pina	Val de Romero	Idem	1.500	Idem	22	11
Idem	Acampo Calvera y Perdiguera	Idem	2.000	Idem	22	12
Rodén	Dehesa Corralé	Idem	200	Idem	25	11
Partido de Tarazona.						
Tarazona	Río de Agramonte	Pastos	150	Idem	22	11
Partido de Zaragoza.						
San Mateo de Gállego . .	El Vedado	Pastos	700	Idem	22	11
Zaragoza	Vedado de Peñafior	Leñas	750	Idem	25	11
Idem	Idem	Pastos	1.000	Idem	25	12
Zuera	Planas de Claret	Idem	125	Idem	23	10
Idem	Puy Urriés	Idem	150	Idem	23	10 1/2
Idem	Cabezadas de Valdalahorca	Idem	150	Idem	23	11
Idem	Cabezadas de Valferrera	Idem	150	Idem	23	11 1/2

Zaragoza 10 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los sujetos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 10 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Julio López Lalle, natural de Puerto-Rico, casado, procesado por el delito de heridas por el Comandante de Marina de Cádiz que lo reclama.

Dolores Ansó Alastuey, que desapareció el mes anterior de la casa de sus padres, vecinos del pueblo de Sigüés, de esta provincia, de 13 años de edad, hija de Manuel y de Gabriela.

Angela Pintado Lamata, esposa de Manuel Navascués Cuartero, vecina de Gallur, que desapareció del hogar conyugal el 4 del mes anterior; de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz aguileña, barba pronunciada, cara ovalada, color sano; viste saya de percal azul con pintas blancas, gabán de percal color de ceniza y blanco, botas de satén con remonta de charol; lleva el pelo rizado por la frente y trenzas postizas.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1859 á 1863, ambos inclusive, que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas, en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo, hasta el 1.º de Noviembre del corriente año.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Septiembre y Octubre próximos, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, P. A., B. Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 16 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de flor, cebada superior y paja de pienso, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1892.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 1.250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales ó contratas que el Profesor agraciado pueda obtener de los vecinos pudientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 18 del actual, en que se proveerá.

Ibdes 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Matías Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 875 ptas.
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 "

LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.
Para redimirse de Ultramar solamente..... 50 "

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO